



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA



Consell Català
de l'Esport

Registre d'Entitats Esportives

Generalitat
de Catalunya

Núm. ins. 1739

Data resolució 08/02/1983

ESTATUTOS DEL REAL CLUB NAUTICO DE BARCELONA

TITULO I

Denominación, objeto, domicilio, duración y ámbito

Artículo 1º.- Denominación y régimen.

El Real Club Náutico de Barcelona, es una entidad legalmente constituida, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por las normas o reglamentos que los desarrollen o complementen y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos legales que sean de aplicación.

Para todos los casos no previstos en los Estatutos o en las normas que los desarrollen o complementen, la Junta Directiva tendrá facultad decisoria en orden a solucionar los mismos, debiendo plantear en la primera Asamblea que se celebre con posterioridad, aquellos puntos que a su juicio merezcan una regulación permanente.

Artículo 2º.- Objeto.

El Real Club Náutico de Barcelona tiene por objeto general y principal, el fomento y el desarrollo de la práctica del deporte de la vela. A tal efecto se encuentra federado en la Federación Catalana de Vela y en la Real Federación Española de Vela, pudiendo afiliarse adicionalmente a cuantas federaciones deportivas estime conveniente y que correspondan con sus actividades, así como a cuantas asociaciones u organismos puedan servir para el desarrollo o ejecución del objeto social. Asimismo, con carácter secundario, constituye su objeto la organización de eventos y actos, deportivos, culturales y de cualquier otro tipo, así como la enseñanza sin ánimo de lucro del deporte de la vela

También tiene por objeto la motonáutica, hallándose federado en la Federación Catalana de Motonáutica.

La Asamblea General de Socios, podrá ampliar el objeto social a otras modalidades o disciplinas deportivas

La Entidad podrá realizar cuantas operaciones sean preparatorias, auxiliares o complementarias de las que constituyen su objeto. Tales actividades podrán ser realizadas por la Entidad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras entidades u organismos con objeto idéntico, análogo o conexo, dentro de los límites establecidos en su caso, por las disposiciones legales vigentes en cada momento.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Artículo 3º.- Duración.

La duración de la Entidad se establece por tiempo indefinido; no obstante, la Asamblea General de Socios podrá, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión o absorción con otra entidad o la escisión en otra u otras entidades.

La Entidad, durante su vigencia se inscribirá en aquellos registros administrativos que legalmente le sean exigibles.

Artículo 4º.- Domicilio.

El Real Club Náutico de Barcelona, tiene su domicilio social en Barcelona, Muelle de España, s/n, en la Zona Deportiva del Puerto de Barcelona, Port Vell.

Artículo 5º.- Ambito

El ámbito territorial del Real Club Náutico de Barcelona, es principalmente la provincia de Barcelona, pero podrá desarrollar también sus actividades en cualquier otro punto de España y del extranjero.

*Qui
sca*

gpa.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

TITULO II

Sección 1ª.-De los Socios

Artículo 6º.- Socios

Son socios del Real Club Náutico de Barcelona, las personas físicas que, habiendo solicitado su admisión mediante el procedimiento establecido, han sido aceptadas según los Estatutos Sociales.

Artículo 7º.- Clases de Socios

Se establecen las siguientes clases de socios:

- a.- Socios de Honor
- b.- Socios de Mérito
- c.- Socios de Número
- d.- Socios Juveniles
- e.- Socios Transeúntes
- f.- Socios Deportivos
- g.- Socios Colaboradores

a.- Socios de Honor

Son Socios de Honor aquellas personas de especial relevancia, que por su condición o por los servicios especiales prestados al Real Club Náutico de Barcelona merezcan tal distinción a juicio de la Junta Directiva, quién en su caso, formulará la oportuna propuesta a la Asamblea General de Socios para su nombramiento.

b.- Socios de Mérito

Son Socios de Mérito, aquellas personas que cumplan 50 años de asociado a partir de la mayoría de edad, o aquellas personas, que sin llegar a la categoría de Socios de Honor, por su condición o por los servicios prestados al Club, merezcan tal distinción a juicio de la Junta Directiva, quién en su caso, formulará la oportuna propuesta a la Asamblea General de Socios para su nombramiento.

c.- Socios de Número

Son Socios Numerarios aquellas personas físicas, mayores de edad o emancipadas que soliciten su ingreso en esta categoría en el Club y hayan sido aceptados por la Junta Directiva, en las condiciones

Juan Qui

gk



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

vigentes en cada momento, satisfaciendo los derechos de entrada u otros que en su caso se encuentren establecidos.

También lo serán automáticamente aquellos socios juveniles que alcancen la mayoría de edad.

d.- Socios Juveniles

Son Socios Juveniles, aquellos hijos de socios menores de 18 años o aquellas personas que siendo menores de edad ingresan como socios promovidos por sus progenitores para hacerse socios, y son aceptados como tales, disfrutando de esta categoría hasta la mayoría de edad.

e.- Socios Transeúntes

Son Socios Transeúntes aquellas personas físicas que no siendo residentes habituales en Barcelona o en sus proximidades, soliciten su ingreso en esta categoría y les sea concedida por la Junta Directiva, por anualidades u otros períodos renovables a criterio de la misma, debiendo satisfacer la cuota que les corresponda según su edad o categoría de socio equivalente.

f.- Socios Deportivos

Son Socios Deportivos aquellas personas físicas que soliciten su ingreso en esta categoría, y previo informe de la Comisión Deportiva, sean aceptadas por la Junta Directiva, siéndolo tan solo y durante el período de tiempo que cumplan con las obligaciones deportivas que se establezcan por la Junta Directiva en cada momento y procedan al pago de la cuota establecida. A esta clase de socio solamente se podrá acceder por la práctica de las modalidades deportivas establecidas en cada momento.

g.- Socios Colaboradores

Son socios colaboradores, aquellas personas físicas que representen o pertenezcan a entidades, corporaciones públicas o privadas, etc., que estén constituidas legalmente y que tengan una especial relación con el Club por su profunda raigambre profesional, social, cultural, económica, etc.

Dichas entidades tendrán derecho a designar anualmente a cinco personas mayores de edad que serán los socios colaboradores, a los que se proveerá del correspondiente carné, y que tendrán únicamente, los derechos reconocidos en los apartados a.- 1, 2, 5 y 6 del artículo 12.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Dicha designación deberá comunicarse previamente por escrito a la Junta Directiva, que deberá aprobar la misma.

Los socios colaboradores abonarán los derechos de entrada u otros que pudieran estar establecidos y las correspondientes cuotas que se establezcan para su categoría de socio.

En caso de que el socio colaborador perdiera su relación con las entidades colaboradoras, perderá su condición de socio en esta categoría.

Artículo 8º.- Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de socio.

Las condiciones para la adquisición, suspensión y pérdida de la calidad de socio, de cualquiera de las clases previstas, se realizará atendiendo a los siguientes principios, salvando el derecho de admisión de socios que se reserva expresamente el Real Club Náutico de Barcelona que será ejercitado por y a través de la Junta Directiva.

La incorporación y la separación como socio, será libre decisión para la persona, salvo en el caso de separación en que concurra una sanción disciplinaria o por la pérdida de cualquiera de las condiciones previstas en los Estatutos Sociales para ser socio.

La suspensión de la condición de socio puede ser acordada temporalmente cuando se haya producido un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los socios que se establecen el artículo 13º de los presentes Estatutos.

La suspensión de la condición de socio, será acordada por la Junta Directiva mediante resolución motivada, la cual se notificará al socio. En dicha resolución, figuraran junto con las causas que han determinado la misma, los recursos a interponer contra dicha decisión.

La condición de socio se recuperará una vez transcurrido el tiempo por el cual se acordó la suspensión, o una vez puesto al día de sus obligaciones dinerarias si éstas fueron las causantes de la suspensión.

El socio quedará suspendido en sus derechos además de lo señalado en el párrafo anterior, en los siguientes casos:

- a.- Por lo previsto en el Título V sobre el Régimen Disciplinario.
- b.- Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio este al descubierto por falta de pago, durante tres meses, de las



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

cantidades que deba satisfacer por cualquier concepto en su condición de socio; los socios transeúntes, cuando estén en descubierto por ese mismo concepto durante el plazo de un mes, todo ello sin perjuicio de exigirle el pago de las cantidades que adeude por cualquier concepto hasta ese momento.

La calidad de socio, se pierde:

- a.- Por renuncia expresa manifestada por escrito dirigido a la Junta Directiva, surtiendo efecto a partir del mes siguiente al de la fecha de recepción del escrito.
- b.- Por defunción.
- c.- Por falta de pago de las obligaciones pecuniarias a las que estuviere obligado el socio.
- d.- Por expulsión del Club, con arreglo al Reglamento Disciplinario.

En los casos establecidos en los apartados c,- y d,- anteriores, se incoará un expediente disciplinario en que se garantizará al socio los principios de audiencia y contradicción.

Artículo 9º.- Baja temporal

Los socios de número tienen derecho a darse de baja temporalmente sin perder la condición de socios, pero si la antigüedad a todos los efectos. Mientras dure la baja temporal no tendrá que satisfacer cantidad alguna durante este lapso de tiempo pero, si durante el tiempo que durara su baja temporal se hubiera impuesto alguna cuota extraordinaria obligatoria para todos los socios de número, deberá hacerla efectiva a su reingreso.

El plazo para disfrutar de la situación de baja temporal será el que establezca la Junta Directiva atendiendo las circunstancias que hayan promovido la baja temporal.

Artículo 10º.- Del ingreso

Para ingresar como socio en alguna de las clases señaladas en los presentes Estatutos, con excepción de la de Socio de Honor y de Mérito, la persona interesada deberá reunir las condiciones señaladas para la clase o categoría solicitada, debiendo además formular la correspondiente solicitud, en la que deberá hacer constar su deseo de pertenecer a la Entidad, la clase o categoría de socio en la que se integra, sus datos personales, con una declaración expresa por el interesado conforme se compromete a cumplir con las

Juan Quir

g/h



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Guir

obligaciones que determine la legislación aplicable a la Entidad, así como los Estatutos Sociales, reglamentos internos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Club que, deberá conocer con carácter previo.

Dicha solicitud deberá ir firmada además, por dos socios que cuenten con más de tres años de antigüedad como tales, que actuarán a modo de avalistas del mismo.

En ningún caso puede solicitar su ingreso, la persona que haya sido expulsada del Club en base a un expediente disciplinario instruido al efecto.

Una vez visada la solicitud por el Secretario, será expuesta durante ocho días naturales en el Tablón de Anuncios del Club, para que los Socios puedan formular a la Junta Directiva las observaciones que estimen oportunas en relación con el aspirante.

En la primera Junta Directiva que se celebre, después de cumplir el plazo anterior, será presentada la solicitud en cuestión a consideración de la Junta Directiva la cual resolverá sobre su admisión o no, en votación secreta de sus miembros presentes sin previa discusión y por mayoría simple acerca de la misma.

En el plazo de ocho días naturales se notificará la resolución al interesado, sin necesidad de motivar el acuerdo de la Junta Directiva acerca de la admisión.

El aspirante no podrá formular de nuevo solicitud de admisión hasta transcurrido un año desde la fecha de acuerdo de la Junta Directiva rechazando su ingreso.

Artículo 11º.- Del ingreso de familiares

a.- Aún cuando estuviere cerrada la admisión de socios, no podrá denegarse la admisión como socio de aquellas personas que sean cónyuges o hijos de socio, salvo aquellos casos justificados a criterio de la Junta Directiva.

Los hijos de socios, que no sean socios juveniles, una vez alcanzada la mayoría de edad y antes de cumplir los 25 años podrán solicitar su ingreso con el pago de derechos de entrada que se encuentren establecidos para este supuesto, siempre que sus padres tuviesen una antigüedad de tres años como socio de número.

b.- Los socios de número podrán transmitir su condición de socio, "inter-vivos" o "mortis-causa" de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- En caso de transmisión "inter-vivos" el nuevo socio deberá ser, necesariamente, su cónyuge, padres, hijos o hermanos. Para



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

ello, deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, de forma conjunta el socio actual y el socio propuesto, justificando su grado de parentesco.

- 2.- En caso de defunción del socio, a falta de disposición testamentaria a favor de alguno de los familiares que se citan a continuación, su cónyuge, padres, hijos o hermanos, designarán de entre ellos al que pueda solicitar la subrogación en la condición de socio. Para efectuar la subrogación, el familiar designado, deberá solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, antes de que transcurran seis meses desde la defunción, justificando los motivos que con arreglo a derecho ostente y con el consentimiento del resto de familiares que ostenten este derecho.

En caso de que el nuevo socio sea menor de edad, le representará, hasta su mayoría de edad, el que ostente su patria potestad o su tutor.

El socio subrogado lo será con todos los derechos y obligaciones del fallecido.

En cualquier supuesto de transmisión de derechos, el nuevo socio deberá reunir las condiciones previstas en estos Estatutos, y no abonará, en consecuencia, la cuota de entrada.

Artículo 12º.- Derechos de los Socios

Sin perjuicio de los que puedan establecer las disposiciones legales vigentes, los derechos de los socios son:

a.- En general:

- 1.- Frecuentar el local y las instalaciones de la entidad, acompañados de las personas ajenas a la misma que estimen convenientes, a reserva de que la Junta Directiva acordara limitar o suspender la entrada de terceros.
- 2.- Utilizar adecuadamente todas las dependencias del Club.
- 3.- Instalar en el recinto social y en su fondeadero, las embarcaciones de su propiedad, siempre que sea ello posible, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.
- 4.- Utilizar el grimpolón del Club o cualquier distintivo del mismo.
- 5.- A coadyuvar al cumplimiento de los fines específicos del Club.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

6.- Participar y disfrutar de las actividades deportivas, recreativas, culturales o de cualquier otro tipo que el Club tenga establecidas u organice en favor de sus socios, de acuerdo con los Estatutos y las normas o los reglamentos internos aprobados válidamente por los órganos de representación o gobierno del Club y de las normas que regulen esas actividades.

b.- De los socios de honor, de mérito y de número.

Además de los señalados en el apartado a), tendrán los siguientes:

- 1.- Participar con voz y voto en la Asamblea General o en los órganos de representación del Club, en las condiciones establecidas por el ejercicio de este derecho.
- 2.- Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno, en las condiciones establecidas para el ejercicio de este derecho en el artículo 34
- 3.- Poder proponer a terceros para su ingreso en el Club como socios, siempre que cuenten con una antigüedad de tres años.
- 4.- A que los hijos de socios puedan hacer uso de las dependencias del Club hasta la mayoría de edad, sin necesidad de causar alta en el mismo.
- 5.- Los Socios de Honor y de Mérito, estar exentos del pago de cuotas y derramas.

c.- De los socios transeúntes

Además de los señalados en el apartado a), tendrán los siguientes:

- 1.- No pagar cuota de entrada.

d.- De los socios juveniles

Además de los señalados en el apartado a), tendrán los siguientes:

- 1.- Abonar un derecho de entrada inferior al asignado a los socios de número.
- 2.- Abonar una cuota inferior a la señalada a los socios de número.
- 3.- A pasar a la categoría de socio de número exento del pago de cuota de entrada.

e.- De los socios deportivos

Joan Lluís

Mi



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Jean Quir

Además de los señalados en el apartado a), tendrán los siguientes:

- 1.- No abonar derecho de entrada.
- 2.- Abonar una cuota social inferior a la señalada a los socios de número.
- 3.- Poder instalar en el recinto social o fondeadero, una embarcación, que aunque no sea de su propiedad, le esté cedida por su propietario para su uso habitual en las competiciones deportivas en las que participe.

f.- De los socios colaboradores

Tendrán únicamente los derechos reconocidos en el apartado a) números 1, 2, 5 y 6.

Artículo 13º.- Obligaciones de los socios

a.- En general

- 1.- Contribuir al sostén de las cargas económicas del Club mediante las aportaciones ordinarias o extraordinarias que establezcan los Estatutos o acuerden válidamente los órganos de representación o de gobierno, en el ámbito de sus competencias, en forma de cuotas de entrada, periódicas, derramas o cualquier otro que pueda establecerse específicamente para la utilización de instalaciones o servicios, o para la asistencia a las manifestaciones o competiciones deportivas que organice el Club, o en que participen sus deportistas o equipos.
- 2.- Cumplir los estatutos del Club, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de representación o de gobierno adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
- 3.- Contribuir al cumplimiento de las actividades del Club, tanto deportivas como de participación, en los órganos directivos, consultivos, o de gobierno, cuando proceda.
- 4.- Facilitar un domicilio para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esta dirección.
- 5.- A hacerse responsable de todos los actos y gastos que puedan realizar u ocasionar las terceras personas ajenas al Club y que el socio haya llevado consigo acompañándolo.

g/h



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Quir

- 6.- Abonar los gastos que ocasione él, sus familiares o acompañantes durante su estancia en el Club.
- 7.- A asumir la entera responsabilidad de los accidentes que pueda sufrir u ocasionar el personal a sus ordenes o por él contratado, así como las embarcaciones y material de su propiedad o bajo su responsabilidad o patrocinio, que se halle en el recinto del Club, o sus amarres, con entera indemnidad para el Club.
- 8.- Abonar las averías o daños que se puedan ocasionar por impericia o negligencia del socio o del personal a sus órdenes o por él contratado, a las embarcaciones o material del Club o a los bienes de cualquier clase de los socios, o pertenecientes a personas extrañas al Club, pero que se hallen en sus dependencias.
- 9.- A acatar la resolución de la Junta Directiva en el caso de que se haya producido averías entre embarcaciones de dos socios.
- 10.- A comportarse en las dependencias del Club, en consonancia con las normas de convivencia social, y las que se establezcan por la Junta Directiva.
- 11.- A facilitar los datos personales y/o de la embarcación que amarre o se encuentre en las instalaciones del Club, así como la documentación que se le requiera en relación a la misma.

b.- De los socios transeúntes

Además de las establecidas en el apartado a), tendrán las siguientes:

- 1.- Al abono de una cuota mensual que como mínimo, será superior a la señalada para los socios de número.

c.- De los socios deportivos

Además de las establecidas en el apartado a), tendrán las siguientes:

- 1.- A participar como mínimo en nombre del Club, en el número de competiciones deportivas que se señale cada año por la Junta Directiva.
- 2.- A representar obligatoriamente al Club, en cualquier prueba o competición en que participe, tanto en España como en el extranjero.

e.- De los socios colaboradores

Las establecidas en el apartado a) del presente artículo.

Joan Quir



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Quir

TITULO III

Del gobierno y administración del Club

Sección 1ª.- Órganos de gobierno, y auxiliares

Artículo 14º.- Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Entidad son:

- a.- La Asamblea General de Socios.
- b.- La Junta Directiva.

La administración y gestión del Club corresponde a la Junta Directiva, la cual, bajo su responsabilidad, puede crear órganos unipersonales o colegiados para colaborar en la realización de las tareas de administración y gestión.

Estos órganos de administración y gestión pueden tener la forma de comisiones, administración general, gerencia, dirección general u otros, y su designación, la composición, las funciones y las normas de actuación tienen que quedar reguladas en el acuerdo de la Junta Directiva que disponga su creación.

En el supuesto de que a estos órganos se les encomiende alguna facultad representativa o decisoria, correspondiente a la Junta Directiva o a alguno de sus componentes que sea delegable, la delegación tiene que quedar reflejada en el acuerdo concreto de la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Órganos auxiliares

Son órganos auxiliares:

- a.- La Comisión Ejecutiva
- b.- La Junta Consultiva
- c.- La Comisión Deportiva

gfr



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Juan Quir

- d.- Cualquier otro que pueda la Junta Directiva libremente constituir en orden a la colaboración y/o realización de las tareas de administración y gestión del Club y sus actividades.

TITULO III

Sección 2ª.- La Asamblea General de socios

Artículo 16º.- La Asamblea General

La Asamblea General de socios es el órgano superior de gobierno del Club, y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y para la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Asistencia de la Asamblea General

La composición de la Asamblea General será de la siguiente forma:

- 1.- Serán miembros de la Asamblea General de Socios, los socios de número, de mérito y de honor, que reúnan las condiciones del apartado 4 de este artículo.
- 2.- El derecho y la obligación de los socios a participar en las Asambleas Generales es personal y no delegable.
- 3.- El número de socios del Club, a los efectos de quórum y constitución, así como de censo electoral, será el existente el último día del ejercicio anterior, y esta cifra se mantendrá como referencia invariable para todas las asambleas generales que se hagan durante el ejercicio siguiente, cualquiera que sea la variación del número de socios, que se produzca durante el mismo.
- 4.- Los socios de número, de mérito y de honor, para poder formar parte de la Asamblea General, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser mayores de edad civil.
 - b) Tener una antigüedad mínima de un año como socio.

M.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

- c) No tener suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria, ni estar en situación de baja temporal.
- d) Tener plena capacidad de obrar.

Artículo 18º.- Clases de Asambleas Generales de Socios

Las Asambleas Generales serán de dos clases:

- a.- Asambleas Generales Ordinarias.
- b.- Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 19º.- La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria, es aquella asamblea que preceptivamente se reunirá una vez al año, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia, entre otras, las siguientes:

- a.- Memoria, liquidación de presupuesto, balance del ejercicio y cuenta de resultados.
- b.- Presupuestos para el ejercicio económico.
- c.- Fijación de la cuantía de la cuotas ordinarias o de entrada, salvo que la modificación tenga únicamente la finalidad de restablecer su valor, aplicando como máximo el porcentaje de variación del índice general de precios al consumo (IPC) o índice que lo sustituya, desde la última modificación, para lo cual la Junta Directiva queda plenamente facultada.
- d.- Propuestas y proyectos de la Junta Directiva que acuerde someter a la Asamblea.
- e.- Propuestas por escrito que formulen los socios de honor, mérito o de número, que deberán ir firmadas al menos, por un 5% de los mismos, debiéndose presentarse estas como mínimo diez días antes, del establecido para la celebración de la Asamblea General.
- f.- Elección de la Junta Directiva cuando proceda conforme al Título III, Sección 3ª, 4ª y 5ª.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

- g.- Nombramiento de socios de honor y de mérito a propuesta de la Junta Directiva.
- h.- La aprobación del Régimen Disciplinario y su aplicación.
- i.- Ruegos y preguntas

Artículo 20º.- La Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria son todas las otras Asambleas Generales que se convoquen a lo largo del ejercicio.

Obligatoriamente deberán ser tratados en esta clase de Asambleas las siguientes materias:

- a.- El establecimiento de cuotas extraordinarias o derramas.
- b.- La adquisición, venta o gravamen de los bienes muebles o inmuebles del Club cuyo valor exceda del 20% del presupuesto anual del ejercicio.
- c.- La modificación de los estatutos sociales.
- d.- Propuesta de fusión, absorción o segregación del Club.
- e.- La disolución del Club.

En estas Asambleas, sólo podrán ser tratados los asuntos que hayan motivado la convocatoria y figuren en el Orden del Día de las mismas.

Artículo 21º.- Forma y plazos de la convocatoria de las Asambleas Generales

La convocatoria de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de un diez por ciento de los socios, siempre que estos sean socios de número, mérito u honor. En este último supuesto, será condición necesaria que el tema propuesto para su deliberación no se refiera a una cuestión ya tratada y resuelta por el propio órgano asambleario en los últimos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud, en cuyo caso no se será procedente la convocatoria de la Asamblea.

Desde el día en que la Junta Directiva reciba la solicitud en forma de los socios que pidan la realización de una Asamblea y su convocatoria, no pueden pasar más de 30 días naturales.

Joan Quis

Me



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Si ésta no se convoca, será de aplicación lo que dispone el artículo 51 de estos Estatutos.

Entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración tiene que transcurrir un mínimo de 15 días naturales y un máximo de 60 días también naturales.

La Asamblea General Ordinaria es preceptiva y ha de celebrarse necesariamente dentro los cuatro meses naturales siguientes a la finalización del ejercicio.

Las convocatorias expresarán la fecha, la hora y el lugar de celebración de la Asamblea, y el orden del día, que en las ordinarias tiene que comprender, como mínimo, las materias de los apartados a) y b) del artículo 19. Cuando la Asamblea General se convoque a iniciativa de los socios, en el orden del día deben constar necesariamente las materias o cuestiones propuestas por los socios, además de las que acuerde la Junta Directiva.

Las convocatorias se harán individualmente a cada socio mediante carta. También podrán publicarse en un periódico de amplia difusión en la localidad del domicilio del Club. Además se expondrán en el Tablón de Avisos del Club.

La información sobre las materias objeto de la Asamblea General estará a disposición de los socios en el domicilio social del Club, como mínimo, durante los 10 días naturales anteriores a la de celebración de la Asamblea.

Artículo 22º.-Constitución y desarrollo de las Asambleas

La Asamblea General será presidida por una mesa integrada por el Presidente y los otros componentes de la Junta Directiva del Club. Actuará como Secretario de la Asamblea, el del Club o quien lo sustituya, el cual levantará acta de la reunión, haciendo constar como mínimo la fecha, el lugar, hora de la reunión, lista de asistentes, texto de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones.

El Presidente del Club dirigirá los debates, concederá y retirará las palabras, fijará los turnos máximos de intervenciones, ordenará las votaciones y dispondrá de aquello que convenga para el buen orden de la reunión. Si se dieran circunstancias que alteraran de forma grave el orden o hicieran imposible la celebración o continuidad de la Asamblea, la mesa puede suspenderla. En este caso habrá de prever y comunicar a la Asamblea la fecha de su reanudación, que será en un plazo no superior a 15 días naturales.

La Asamblea General se considera válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad de los socios que integran el quórum señalado el artículo 17.3.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Quin

En segunda convocatoria se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

El tiempo que tiene que pasar entre la primera y la segunda convocatoria, no puede ser inferior a media hora.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en el momento de la decisión o votación, excepto en aquellas materias en que los Estatutos hayan previsto mayoría cualificada.

El Acta podrá ser aprobada, en la misma Asamblea, en la siguiente que se celebre, o por los Interventores que hayan sido designados por la misma Asamblea, los cuales firmarán el acta junto con el Presidente y Secretario.

TITULO III

Sección 3ª.-De la Junta Directiva

Artículo 23º.-La Junta Directiva y su composición

La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club y tiene la función de promocionar, dirigir y ejecutar las actividades del Club y gestionar su funcionamiento, de acuerdo con el objeto social y los acuerdos de la Asamblea General.

Para el ejercicio de sus competencias, la Junta Directiva podrá delegar alguna o algunas de sus competencias en una Comisión Ejecutiva, en orden a obtener una mayor efectividad en el gestión social.

La Junta Directiva estará integrada por socios de número, honor o de mérito, con un mínimo de 7 personas y un máximo de 17, que serán elegidos por la Asamblea General de Socios, de acuerdo con el procedimiento previsto en estos Estatutos.

La Junta Directiva estará provista como mínimo de los siguientes cargos, Presidente, de un Vicepresidente, un Secretario, un Comodoro, un Vicecomodoro, un Tesorero y un Conservador. El resto de miembros hasta el máximo permitido, estará integrado hasta por dos Vicepresidentes más y el resto vocales.

La adscripción a los diferentes cargos de los miembros de la Junta Directiva, salvo el de Presidente, serán establecidos por acuerdo de la Junta Directiva.

JK



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Quir

Todos los cargos de la Junta Directiva, son honoríficos, gratuitos y sin retribución alguna, sin perjuicio del reintegro de los gastos en que hayan incurrido en el cumplimiento de sus funciones.

La duración en el cargo será de seis años, siendo todos los cargos reelegibles, tantas veces se considere conveniente por la Asamblea General con excepción de lo establecido en los párrafos siguientes.

El cargo de Presidente está limitado a dos mandatos consecutivos.

Sin embargo podrá ser reelegido tantas veces como la Asamblea estime conveniente siempre que sean mandatos no consecutivos, o después de dos mandatos consecutivos, cuando haya mediado entre el último mandato y la reelección, un mandato de otro Presidente.

Como excepción a lo establecido, el cargo de Presidente podrá ser reelegido, aún mediando dos mandatos consecutivos, en el supuesto de que se dieran los presupuestos establecidos en el artículo 41 y se volvieran a convocar elecciones.

La renovación de los cargos de la Junta Directiva, será total, y se producirá al final del mandato de la misma, no existiendo en consecuencia renovaciones parciales de la misma.

Artículo 24º.- Comisión Ejecutiva

La Junta Directiva podrá designar una Comisión Ejecutiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros de la Junta Directiva, que será presidida por el Presidente o por alguno de los Vicepresidentes, con las competencias que les haya delegado la Junta Directiva.

Artículo 25º.- Competencias de la Junta Directiva

Las competencias de la Junta Directiva, en general cubren y alcanzan todas las materias y cuestiones que exijan las funciones ejecutivas, directivas, administrativas y de gestión que tiene encomendadas, salvo las que estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

De manera especial, y a título enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta Directiva la admisión, suspensión o pérdida de la calidad de socio, la convocatoria de las Asambleas, la convocatoria de las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, y la presentación a la Asamblea General ordinaria, al finalizar el ejercicio, del informe o la memoria sobre las actividades del Club, de la liquidación del ejercicio económico con el balance y la cuenta de resultados y el presupuesto para el ejercicio siguiente.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Son asimismo competencias de la Junta Directiva,

- a.- Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- b.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.
- d.- Administrar el Club en el sentido más amplio como en derecho sea posible, salvo en aquellas materias reservadas a la Asamblea General.
- e.- Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor y de Mérito.
- f.- Designar los socios que deben formar las distintas Comisiones que puedan crearse.
- g.- Nombrar y separar a los empleados del Club y señalar sus sueldos.
- h.- Acordar la celebración de regatas, eventos deportivos y actos sociales y de cualquier otro tipo.
- i.- Señalar el número mínimo de competiciones deportivas en la que tengan que participar los socios deportivos.
- j.- Nombrar los miembros de la Junta Consultiva, la Comisión Deportiva, y cualquier otro órgano que constituya conforme los presentes Estatutos.
- k.- Decidir en todos los casos no previstos en los Estatutos o en las normas que los desarrollen o complementen.
- l.- Nombrar de entre el personal o los asesores del Club a un Vicesecretario de la Junta Directiva a los únicos efectos de agilizar las tramitaciones administrativas y legales. El Vicesecretario podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto dado que no ostenta la condición de miembro de la misma

Los acuerdos de la Junta Directiva, son inmediatamente ejecutivos.

La representación de la Entidad, en juicio y fuera de él, corresponde a la Junta Directiva, quién la ejercerá a través del Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente o la persona a quién se delegue, y se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

En orden al ejercicio de sus competencias, la Junta Directiva estará investida de las más amplias facultades, con las limitaciones que establecen los presentes Estatutos y a salvo de aquellas materias reservadas a la Asamblea General. A título enunciativo, la Junta Directiva podrá:

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

b) Dirigir la organización de la Entidad y su objeto, nombrando y separando empleados y representantes, señalando sus funciones y retribuciones.

c) Otorgar toda clase de actos, contratos de administración o de dominio, de arrendamiento, simple o financiero en todas sus modalidades, incluso en la forma conocida como "leasing", en calidad de arrendataria, o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; efectuar segregaciones, agrupaciones y toda clase de divisiones; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras sesiones de uso y disfrute.

e) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, formular cuentas de resaca; requerir protestos por falta de pago, de aceptación o de cualquier otra clase.

f) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

g) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de Entidades de Crédito y Ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Alquilar y utilizar cajas de seguridad.

h) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Jean Luis

i) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier Organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, tanto judiciales como extrajudiciales.

Artículo 26º.- Convocatorias, reuniones y funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada tres meses. La Comisión Ejecutiva, en caso de que esté constituida, se reunirá como mínimo una vez al mes.

La convocatoria de ambas, corresponde al Presidente. También podrán solicitar su convocatoria un mínimo de un tercio de los componentes de la Junta Directiva, debiendo realizarse la reunión en el plazo de los siete días siguientes a la petición. En caso de no convocarse dentro de ese plazo, puede convocar la reunión el miembro de la Junta Directiva de más edad de los solicitantes.

Las convocatorias de la Junta Directiva, se efectuarán con una antelación mínima de siete días a la fecha de su celebración, salvo en los casos de urgencia, que podrá convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad de los miembros que la compongan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes, salvo que los Estatutos prevean una mayoría cualificada. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Secretario levantará acta de los acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva, que será aprobada por la misma, y que figuraran, una vez aprobadas, en el correspondiente Libro de Actas de la Entidad, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente o su sustituto.

En caso de votos en contra, los miembros de la Junta Directiva podrán exigir que se refleje el mismo en el acta de la reunión.

Mi



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Puig

Artículo 27º.-Funciones de los cargos de la Junta Directiva

A título enunciativo, serán funciones de los cargos de la Junta Directiva, las siguientes:

1.- Del Presidente:

Corresponde al Presidente la representación jurídica del Club ante toda clase de autoridades y organismos oficiales y particulares y son además deberes suyos entre otros:

- a) Dirigir y ordenar la marcha de la Entidad.
- b) Presidir la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva y las Asambleas Generales, así como todas las demás comisiones que se puedan crear, pues por su condición de Presidente, lo es nato de todas ellas.
- c) Resolver con su voto dirimente las posibles empates que puedan producirse en los distintos órganos de gobierno de la Entidad.
- d) Dirigir las deliberaciones y debates.
- e) Cumplir y hacer cumplir las acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad.
- f) Ordenación de pagos.
- g) Firma de actas, memorias, balances, presupuestos, certificaciones y documentos importantes.

2.- Del Vicepresidente:

Corresponde a los Vicepresidentes la sustitución del Presidente, haciendo sus veces y con sus mismas atribuciones, en caso de quedar el cargo vacante, ausencia, incompatibilidad o enfermedad.

3.- Del Comodoro:

Es misión específica suya, todo cuanto se refiere a la organización de la náutica del Club, atraque de embarcaciones, cuidado y buena presencia de las mismas, así como de la conservación del material flotante, auxiliar y fijo pertenecientes al Club. Es asimismo el responsable de la política deportiva del Club y de la organización de regatas.

JP



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

4.- Del Vicecomodoro

Corresponde al Vicecomodoro la sustitución del Comodoro, haciendo sus veces y con sus mismas atribuciones, en caso de quedar el cargo vacante, ausencia, incompatibilidad o enfermedad.

5.- Del Secretario:

Corresponde al Secretario la formalización de las actas de la Comisión Ejecutiva, de la Junta Directiva, y de la Asamblea General, llevar los correspondientes libros que no sean de contabilidad, custodia de todos ellos, expedición de certificados, custodia y ordenación del archivo.

6.- Del Tesorero:

Es el responsable del área económica del Club y le corresponde la custodia de las fondos sociales bajo su responsabilidad, realizar las arqueos que estime convenientes, llevar los libros de contabilidad debidamente, intervenir en los ingresos y los pagos y extender los libramientos que fueran necesarios, y llevar la política económica del Club, siendo el delegado de la Junta en todas las cuestiones que afecten al personal.

7.- Del Conservador:

Es misión suya conservar todo el material tanto auxiliar como fijo perteneciente al Club, cuidando de la policía, así como del embellecimiento y conservación del edificio social, enseres y bienes muebles.

8.- De los Vocales:

Los Vocales sustituirán a cualquiera de los restantes miembros de la Junta Directiva en las funciones que ésta les delegue y en los casos de ausencia, incompatibilidad o enfermedad y desempeñarán aquellos cargos o funciones que, en su caso, la propia Junta Directiva acuerde.

A los efectos de los presentes estatutos, se entenderá que existe incompatibilidad, cuando se produzca cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, entre uno o varios miembros de la Junta Directiva, en relación con las decisiones en interés del Club, debiéndose en este caso abstenerse de intervenir en la misma.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

TITULO III

Sección 4ª.-Provisión y sustitución de vacantes de la Junta Directiva. **Cese. Comisión Gestora.**

Artículo 28º.- Cargos Interinos

La Junta Directiva podrá, a propuesta del Presidente, acordar en cualquier momento la ampliación del número de sus miembros, siempre y cuando no se supere el número máximo establecido en el artículo 23 de los Estatutos, designando libremente los socios, hasta la finalización del mandato natural de la Junta Directiva, debiendo ser ratificada dicha designación en la primera Asamblea General que se celebre.

Igualmente, si durante el ejercicio se produjera alguna vacante en la Junta Directiva en alguno de los cargos cuya sustitución no este prevista en estos Estatutos, o el cese o suspensión de algunos de sus componentes, siempre que el número total de miembros afectados por tales circunstancias no se corresponda con los parámetros señalados en el artículo 29.3, la Junta Directiva designará libremente los socios, que teniendo la condición de elegibles, han de ocupar dichos cargos, hasta la finalización del mandato natural del sustituido, debiendo ser ratificada dicha designación en la primera Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 29.2 y 5 respecto al sistema de sustitución cuando el cargo vacante sea el de Presidente.

Los cargos vacantes provistos con este procedimiento son transitorios, y también los designados para ocuparlos, y su provisión sólo durará el tiempo que reste de mandato, sin que la designación altere el tiempo natural de los mandatos previstos en los Estatutos.

Se exceptúa de esta norma al socio designado para sustituir un miembro de la Junta Directiva con el mandato suspendido temporalmente. En este supuesto, el mandato se limita al tiempo de la suspensión y quedará sin efecto cuando se reincorpore el titular o, en cualquier caso, si se acaba el mandato natural del cargo.

Artículo 29º.- Cese de la Junta Directiva

- 1.- El cese de la Junta Directiva o de alguno de sus componentes se produce:
 - a) Por término del mandato natural por el que fueron elegidos.
 - b) La dimisión voluntaria o cese por acuerdo de la Junta Directiva.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Juan Luis

- c) Por pérdida o suspensión de la condición de socio.
 - d) Por pérdida de las condiciones para ser elegibles.
 - e) Por decisión disciplinaria que inhabilite para formar parte de órganos de Gobierno o de representación del Club.
 - f) Por aprobación de un voto de censura.
 - g) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.
- 2.- Si se produce la dimisión, renuncia, cese o suspensión del Presidente, continuará sus funciones la Junta Directiva con plena capacidad, y el Presidente será sustituido por el Vicepresidente conforme se señala en el número 5.
- 3.- Si la dimisión, renuncia o cese de los componentes de la Junta Directiva se produce de forma simultánea y generalizada, será necesario constituir la Comisión Gestora regulada en el artículo 31, cuando se dé uno de los supuestos siguientes:
- a) Siempre que las vacantes afecten a más del 50% de los componentes de la Junta Directiva, incluyendo la del Presidente.
 - b) Cuando las vacantes afecten a más del 75% de los miembros directivos, pero no al Presidente.
 - c) En cualquier caso, siempre que la Junta Directiva quede constituida por menos de siete personas.
- 4.- Se exceptúa de la anterior regulación los supuestos en los cuales la dimisión se produzca por la decisión de los cesantes de presentarse como candidatos en un proceso electoral convocado en el seno de la Entidad. En este caso, si una vez iniciado el referido proceso electoral quedan en la Junta Directiva un mínimo de un tercio de sus componentes, la Junta se mantendrá con estos miembros y con plena capacidad durante el período de transición del desarrollo electoral, sin que hayan de proveerse las vacantes ni nombrar la comisión gestora prevista en el artículo 31. En caso contrario, los miembros que no hayan dimitido, juntamente con los componentes titulares de la junta electoral elegida para ese proceso electoral, se constituirán en Junta Directiva provisional mientras dure el referido proceso.
- 5.- En los supuestos anteriores de quedar vacante el cargo de Presidente, ejercerá sus funciones el vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, o si no hay relación, el más antiguo como socio. Si no

M.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

hay vicepresidente ejercerá estas funciones el miembro de la Junta Directiva más antiguo como socio de la Entidad.

Artículo 30º.- Suspensión del mandato

La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por:

- a) Petición del interesado con causa justificada que apruebe la Junta Directiva.
- b) Por su suspensión de los derechos de socio.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario, suspensión que durará mientras se tramite el expediente.
- d) Por inhabilitación temporal acordada por decisión disciplinaria.

La redistribución de los cargos de la Junta Directiva en el supuesto de suspensión de los que lo ejerzan, será establecida por acuerdo de la propia Junta Directiva. En el supuesto de que la suspensión afectará al Presidente, se estaría a lo establecido en el artículo anterior, siendo sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 31º.- La Comisión Gestora

En los supuestos de que no se presentara ninguna candidatura válida o se produjera alguno de los supuestos establecidos en el artículo 29.3, se constituirá una Comisión Gestora formada por un número de miembros no inferior al 50% del máximo de puestos de la Junta Directiva, y designada entre los socios que tengan la calidad de elegibles.

La designación de los componentes de esta Comisión Gestora corresponde a la Federación Catalana de Vela, y su misión principal es convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, lo que deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses a contar de la fecha en que la Comisión Gestora tomó posesión de sus cargos.

Las facultades de la Comisión Gestora son las mismas que corresponde a la Junta Directiva, ejerciendo todas las facultades de gobierno, administración y representación que le competen según los Estatutos a la misma, debiendo limitar no obstante, sus funciones y decisiones a las necesarias para mantener las actividades normales del Club y la protección de sus intereses.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

TITULO III

Sección 5ª.-Elección de la Junta Directiva. Proceso electoral

Artículo 32º.-Forma de elección

La elección de los miembros de la Junta Directiva, se realizará mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de los socios con derecho a voto.

Artículo 33º.- Electores y elegibles

Son electores y elegibles, los socios de honor, de mérito y de número en los cuales concurren las siguientes condiciones:

- a) Ser mayores de edad civil.
- b) Tener una antigüedad mínima de un año como socio para ser elector y elegible.
- c) No tener suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria o en el tiempo de presentación de candidaturas, ni encontrarse en situación de baja temporal.
- e) Tener plena capacidad de obrar.

Artículo 34º.- Convocatoria. Plazos

La convocatoria de las elecciones corresponde a la Junta Directiva del Club, o en su caso a la Comisión Gestora prevista en el artículo 31 de los Estatutos.

La convocatoria se efectuara individualmente a todos los socios por escrito, y se pondrá en conocimiento de la Federación Catalana de Vela.

Asimismo la convocatoria se expondrá en el Tablón de Avisos del Club.

Entre el día de la convocatoria de las elecciones hasta el día de la celebración de las mismas, deberá transcurrir un mínimo de 30 días hábiles y un máximo de 60.

El acto de las votaciones, podrá hacerse coincidir con la celebración de una Asamblea General de Socios, incluyéndose en el propio orden del día de la misma.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Quir

La convocatoria de las elecciones por finalización natural del mandato de la Junta Directiva, tiene que efectuarse dentro de los últimos seis meses de su vigencia, y siempre con la antelación necesaria para que la elección se haga antes de la finalización de dicho mandato.

La convocatoria de elecciones por las circunstancias extraordinarias que regula el artículo 29.3 tendrá que efectuarse conforme a lo prevenido en el artículo 31 de estos Estatutos.

La convocatoria que anuncie las elecciones contendrá como mínimo lo siguiente:

- Número de puestos y cargos que hace falta proveer.
- Condiciones para ser elector y elegible.
- Plazos de exposición del censo electoral y reclamaciones.
- Plazo para la presentación de candidaturas.
- Día y lugar de las elecciones y tiempo de apertura del colegio o colegios electorales para ejercitar el derecho a voto.
- Forma de acreditación de los electores.

Artículo 35º.- La Junta Electoral

A la vez que la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva o Comisión Gestora en su caso, designará directamente la Junta Electoral, que se compondrá por tres miembros y de tres suplentes, designados entre los cien socios más antiguos del Club, que reúnan las condiciones del artículo 33 de los presentes Estatutos.

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o de familiar del candidato tanto por afinidad como por consanguinidad hasta un tercer grado. Si se produce esta incompatibilidad u ocurriera en el designado alguna circunstancia plenamente justificativa de la imposibilidad de ejercer el cargo, tiene que ser sustituido por los suplentes elegidos.

Si los elegidos como titulares o suplentes para componer la Junta Electoral se negaran a tomar posesión o ejercitar su mandato, de manera que no se pudiesen constituir estos órganos electorales, tienen que ser sustituidos por los socios que, reuniendo los requisitos señalados, designe la Comisión Gestora o la Junta Directiva.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Quir

Artículo 36º.- Constitución de la Junta Electoral.

Dentro los dos días siguientes a su designación, los componentes de la Junta Electoral deberán tomar posesión del cargo y constituirla formalmente. En el acto de constitución se procederá a la elección del Presidente de la misma. Actuará como Secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, el que lo sea del Club, y extenderá acta de todas las reuniones y los acuerdos que tome la Junta Electoral, con el visto bueno del Presidente de la misma.

La Junta Electoral así constituida mantendrá su mandato y las funciones hasta el final del proceso electoral.

Artículo 37º.- Funciones de la Junta Electoral

Son funciones de la Junta Electoral, las siguientes:

- a) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios respecto al censo o las listas electorales.
- b) La admisión o la denegación de las candidaturas y su proclamación.
- c) Decidir, a instancia de cualquier socio o candidato, o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del proceso electoral que puede constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o pueda afectar los principios de publicidad, de igualdad de oportunidades, de libertad, de no discriminación y de secreto de voto, que tienen que estar presentes en todo el proceso electoral.
- d) En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios o candidatos en cualquier fase del proceso electoral.
- e) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a término las comunicaciones establecidas en el artículo 40 y 44.

Todas las reclamaciones ante la Junta Electoral tienen que realizarse en un plazo máximo de 3 días después de que se haya producido el hecho objeto de impugnación, y la resolución de la Junta, que será ejecutiva, se tiene que dictar dentro de los tres días siguientes.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral puede interponerse recurso, ante el Comité de Apelación o su sustituto de la Federación Catalana de Vela, en el plazo de los 3 días siguientes a la fecha de publicación del acuerdo impugnado.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Jean Luis

Además de las anteriores funciones, la Junta Electoral, también tendrá las siguientes:

- a) Presidir y controlar el acto de las votaciones con los objetivos de facilitar el ejercicio del derecho de voto y velar por la máxima pureza del proceso. Disponer el número de urnas que haga falta instalar; repartir los censos entre diferentes urnas; nombrar a las personas que, por delegación, sean necesarias para la realización de las votaciones y del escrutinio y, en general, tomar todas las medidas necesarias para el buen funcionamiento de las votaciones.
- b) Autorizar a los interventores que hubieren designado en su caso los candidatos y entregar las acreditaciones a todas las personas que participen en las elecciones.
- c) Controlar la identificación de los electores y la comprobación de su condición.
- d) Controlar la emisión de voto y el depósito de las papeletas en las urnas.
- e) Hacer el escrutinio y el recuento de los resultados finales.
- f) Resolver de forma rápida todos los incidentes, consultas y problemas que surjan en el acto de la votación.
- g) Extender acta del proceso de votación, con especificación del número de votos válidos y votos nulos; resultados de las votaciones; descripción de cualquier incidencia; acuerdos tomados por la Junta Electoral en estas funciones, y manifestaciones que quieran hacer los candidatos o sus interventores.
- h) Publicar los resultados de las elecciones.

Artículo 38º.-Censo Electoral

Desde el día siguiente al de la constitución de la Junta Electoral se tienen que exponer o tener a disposición de los socios, en el domicilio del Club, durante un tiempo no inferior a 5 días naturales ni superior a 10, las listas de los socios que tengan derecho a ser electores, de acuerdo estos Estatutos y que constituyen el censo electoral.

Estas listas tienen que permitir la identificación de los socios e incluir, como mínimo, el nombre y los dos apellidos, el número de socio y la fecha de ingreso en el Club. Las listas pueden estar confeccionadas por orden de



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Jean Cluis

antigüedad y/o alfabéticamente. El ejemplar de las listas que se exponga o que esté a disposición de los socios tiene que haber sido presentado previamente por el Club a la Junta Electoral, haciéndolo constar en acta, que tiene que reflejar, como mínimo, el número de hojas que la componen y el total de socios. La Junta Electoral contrastará el listado con su firma, pudiendo disponer de un duplicado, que quedará bajo su custodia.

Cualquier socio puede consultar el censo electoral durante el período de exposición de las listas. El Club tiene que facilitar su consulta y mantendrá abiertas las dependencias durante los días del proceso electoral, salvo los festivos, a las horas normales de funcionamiento de las oficinas del Club.

Las reclamaciones de los socios por las omisiones, rectificaciones o inclusiones indebidas de socios en el censo se tienen que hacer por escrito, dirigidas a la Junta Electoral, dentro del período de exposición de las listas. Contra los acuerdos de la Junta Electoral se podrán interponer los recursos previstos en el artículo 37.

Dentro los tres días naturales siguientes a la finalización del plazo de exposición del censo electoral, la Junta Electoral aprobará la lista definitiva de los socios electores y elegibles, que no podrá ser modificada en lo que resta de proceso electoral. El censo definitivo quedará contrastado por la Junta Electoral con su firma y permanecerá bajo su custodia.

Artículo 39º.- Presentación de Candidaturas y sus requisitos

Desde el día siguiente de la aprobación del censo definitivo por la Junta Electoral y, durante un periodo de ocho días, se podrán presentar candidaturas a miembros de la Junta Directiva, dirigidas a la Junta Electoral, que tienen que ir firmadas por los candidatos como prueba de su aceptación y acompañadas de la fotocopia del DNI.

Las candidaturas, se presentarán por escrito y en sobres cerrados y propondrán el nombre de los socios candidatos encabezados por quien lo sea a Presidente, junto con los cargos obligatorios a que se presente cada uno. Las candidaturas deberán contener, como mínimo, un número de candidatos no inferior al mínimo de miembros de la Junta Directiva establecido en el artículo 23.

Las candidaturas deberán estar suscritas o soportadas como mínimo por un diez por ciento de los socios de número, mérito u honor. Dicho soporte deberá constar por escrito en tarjetas o listas, con la suficiente identificación del socio proponente, su número de D.N.I. y con su firma. Un socio no podrá dar soporte a más de una candidatura.

Un socio no puede presentarse a más de una candidatura.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Luis

Si un socio miembro de la Junta Directiva del Club o de la Comisión Gestora se quiere presentar como candidato a las elecciones, tiene que presentar la dimisión y cesar en el cargo antes de que se inicie el plazo de presentación de candidaturas.

Dentro de los 3 días siguientes a la finalización del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral comprobará que en los candidatos presentados y, en su caso, en los socios que les dan soporte, concurren, respectivamente, las condiciones para ser elegibles y electores, y que han cumplido todos los trámites establecidos en los Estatutos para esta fase del proceso electoral.

A continuación, la Junta Electoral proclamará las candidaturas que pueden participar en las elecciones y rehusará las que no tengan los requisitos necesarios.

Estas decisiones se harán constar en el acta de la Junta Electoral y se notificará por escrito a los candidatos que encabecen cada candidatura. Si el acuerdo de la Junta Electoral rehúsa una candidatura o algún candidato o candidatos que la integren, tiene que expresar los motivos.

Una candidatura no puede ser invalidada porque alguno o algunos de sus componentes no gocen de las condiciones para ser elegibles, salvo que la invalidación afecte al candidato a presidente. Estos tienen que quedar excluidos de la candidatura, pero la candidatura será válida con el resto de sus componentes, siempre que lleguen al mínimo de los puestos a elección, de acuerdo con lo que se dispone en el presente artículo.

Dentro de los dos días siguientes a la proclamación de las candidaturas, la Junta Electoral enviará una certificación del acta de proclamación a la Junta Directiva o la Comisión Gestora.

Todas las reclamaciones contra las decisiones de la Junta Electoral en esta fase de presentación y proclamación de las candidaturas se harán por escrito, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38. Contra las decisiones de la Junta Electoral se pueden interponer los recursos que fija el artículo citado.

Artículo 40º.-Candidatura única

Si sólo se presentara o quedara válida una única candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a la proclamación de sus componentes como elegidos para la Junta Directiva del Club, y lo comunicará dentro de los tres días siguientes a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora, a la Federación Catalana de Vela y al Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat.

JL



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Ruiz

Artículo 41º.-Invalidez o no presentación de candidaturas

De no presentarse ninguna candidatura, o de no ser válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral lo comunicará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Club, las cuales deberán convocar nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 42º.- Fecha de las elecciones

A partir de los siete días de la proclamación de candidaturas, se celebrarán las elecciones, dentro del plazo máximo de sesenta días, a contar de la convocatoria de las elecciones.

Dentro de este período, los candidatos pueden realizar los actos de promoción o propaganda de su candidatura que crean convenientes, y la Junta Electoral tiene competencia para resolver todas las solicitudes y reclamaciones que puedan presentarse dentro de la campaña electoral, o para adoptar las medidas que considere necesarias para mantener la igualdad de oportunidades de los candidatos o para impedir situaciones abusivas o incorrectas.

Artículo 43º.-De las votaciones

No está permitido el voto por correo.

Todos los incidentes, como reclamaciones o impugnaciones, que se produzcan durante el acto de las votaciones por parte de candidatos, sus interventores o socios electores, tienen que ser resueltos por la Junta Electoral, y sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos, sin que se interrumpa ni se pueda suspender por esta causa el acto de las votaciones y sin perjuicio de los recursos que se puedan interponer contra las decisiones de la Junta Electoral, previstos en el artículo 37.

Terminado el tiempo previsto de las votaciones, que no podrá ser inferior a 5 horas y como mínimo de las 15.00 horas a las 20.00 horas, la Junta Electoral procederá a la realización del escrutinio y el recuento de votos, y hacer un resumen final de los resultados, que deberá incluir el total de los votantes, los votos válidos que hayan obtenido cada una de las candidaturas y los votos anulados o en blanco. Todo ello se reflejará en el acta por la Junta Electoral.

Artículo 44º.-Proclamación de la candidatura vencedora

Corresponde la proclamación de la candidatura vencedora a la Junta Electoral inmediatamente después de finalizar el escrutinio. El acto tiene que ser público y podrán asistir los socios del Club.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

La candidatura que haya obtenido la mayoría de votos válidos tiene que ser proclamada ganadora. Si se produjera empate entre las dos o más candidaturas que hayan obtenido más votos, habrán de repetirse las votaciones en el séptimo día siguiente, en el mismo lugar y hora, entre los empatados.

El acta de proclamación de la candidatura ganadora se comunicará mediante certificación, dentro de los tres días siguientes, a la Junta Directiva o Comisión Gestora del Club y a la Federación Catalana de Vela, así como a cualquier otra a la que el Club estuviera afiliado, asimismo se comunicará al Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat.

Contra el acto de proclamación de la candidatura ganadora se pueden interponer los recursos que se regulan en el artículo 37.

Artículo 45º.-Toma de posesión

Los candidatos elegidos deberán tomar posesión de sus cargos, en el plazo de ocho días a contar desde la proclamación de la candidatura vencedora.

TITULO III

Sección 6ª.-Voto de Censura

Artículo 46º.-Solicitud

Para que se pueda solicitar un voto de censura contra el Presidente del Club, la totalidad de la Junta Directiva, o contra cualquiera de sus miembros, será necesario que se pida por escrito motivado, con la firma como mínimo del 20% de los socios del Club o por la mayoría de los miembros de la propia Junta Directiva, según quienes sean los promotores. En el escrito de solicitud, deberán constar todas las circunstancias personales de los solicitantes, así como el número del Documento Nacional de Identidad y número de socio.

Pueden solicitar el voto de censura y participar en la votación los socios de honor, de mérito y de número que reúnan la condición de electores.

Artículo 47º.-Tramitación

Presentada la solicitud de voto de censura, se constituirá, dentro de los 10 días naturales siguientes, una mesa integrada por cinco miembros, formada por dos miembros de la Junta Directiva y designados por esta, y por los dos primeros socios firmantes de la solicitud y un Delegado de la Federación Catalana de Vela designado por esta, que será el Presidente, a fin de realizar,



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

en el plazo máximo de los 10 días siguientes a su constitución, las comprobaciones oportunas sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 48º.-Convocatoria de la Asamblea General

Comprobada la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados, la Junta Directiva convocará Asamblea General con los requisitos del artículo 21, y en la cual tendrán voz los representantes de los solicitantes del voto de censura y los censurados.

La celebración de la Asamblea General deberá realizarse en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 días, una vez finalizada la comprobación a que hace referencia el artículo anterior.

La Asamblea será presidida por la Mesa citada en el artículo 48, la cual resolverá todos los incidentes y las reclamaciones que se puedan producir durante el transcurso de la misma, siendo sus acuerdos inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Finalizada la votación, la Mesa dispondrá la realización del escrutinio y el recuento de los votos en la forma que prescribe el artículo 43 de estos Estatutos.

Contra la resolución final de la Mesa se pueden interponer, los recursos previstos en el artículo 37.

Artículo 49º.-Aprobación del voto de censura

Para aprobar el voto de censura será necesario el voto afirmativo de los 2/3 del número de socios con derecho a voto, asistentes al acto, siempre que en el acto de la votación participe, como mínimo, un 25% del total de miembros con derecho a voto del Club.

Una vez acordado el voto de censura, el Presidente, la Junta Directiva, o los miembros afectados, cesarán automáticamente de sus cargos, y según el caso se procederá conforme a lo establecido en la Sección 4ª del presente Título.

En el caso de que no prospere el voto de censura, no se podrá plantear de nuevo por los mismos motivos, hasta transcurrido el plazo de un año contado desde la fecha de la celebración de la Asamblea General en la que se acordó su denegación.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Jean Luis

Artículo 50º.-Negativa a la constitución de la mesa o convocatoria de Asamblea

Si la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la Mesa o no convocara la Asamblea General, la Secretaria General de l'Esport, si la Federación Catalana de Vela no lo tiene regulado, a petición de cualquiera de los socios solicitantes, podrá requerir a la Junta que lo realice, la cual de no hacerlo así dentro el plazo que se le señale, facultará a dicha Secretaria General para que pueda nombrar discrecionalmente a los miembros de la Mesa que falten.

Constituida la Mesa, si la Junta Directiva no cumple la orden de convocatoria, la Mesa misma puede convocar directamente a los socios a la Asamblea General, todo esto con independencia de las responsabilidades disciplinarias que se puedan derivar de los incumplimientos.

TITULO III

Sección 7ª.-De la Junta Consultiva y la Comisión Deportiva

Artículo 51º.- Composición de la Junta Consultiva

La Junta Consultiva estará formada por socios que sean de honor, mérito y de número en la proporción que estime conveniente la Junta Directiva.

La Junta Consultiva será elegida por la Junta Directiva y la duración en el cargo coincidirá con el mandato natural de la Junta Directiva que los haya designado.

Artículo 52º.- Misión de la Junta Consultiva

Es misión de la Junta Consultiva informar y asesorar a la Junta Directiva en todos los asuntos que ésta le encomiende e informar siempre en los casos que prevén los artículos de estos Estatutos.

Artículo 53º.- Cargos de la Junta Consultiva

La Junta Consultiva se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes y el número de Vocales que se estime oportuno la Junta Directiva, actuando uno de ellos en funciones de Secretario.

Juan Luis



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Artículo 54º.-Funcionamiento

La Junta Consultiva se reunirá por convocatoria de su Presidente. La propia Junta establecerá su régimen de funcionamiento y de toma de acuerdos. En todo aquello no previsto, será de aplicación con carácter supletorio, los principios reguladores previstos para la Junta Directiva en los presentes Estatutos en cuanto le sea de aplicación.

Artículo 55º.-Composición de la Comisión Deportiva

La Comisión Deportiva estará integrada por el Comodoro, que será su presidente y por tantos vocales como se crea necesario, que serán designados libremente por el Comodoro entre los socios del Club, previa su aprobación por la Junta Directiva.

Artículo 56º.-Funciones y funcionamiento

Las funciones de la Comisión Deportiva, serán todas aquellas cuestiones que estén relacionadas con la organización de regatas, o la participación en las mismas, material, Comités, etc.

La Comisión Deportiva, se reunirá por convocatoria de su Presidente. La propia Comisión establecerá su régimen de funcionamiento y de toma de acuerdos. En todo aquello no previsto, será de aplicación con carácter supletorio, los principios reguladores previstos para la Junta Directiva en los presentes Estatutos en cuanto le sea de aplicación.

Todas la decisiones de la Comisión Deportiva deberán ser aprobadas para su efectividad por la Junta Directiva.

Handwritten signature in blue ink.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Quir

TITULO IV

Régimen documental y económico

Sección 1ª.- Régimen documental

Artículo 57º.- Régimen documental y contable

Integra el régimen documental y contable del Club:

- a) El Libro de Actas, en el que se consignarán las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y si procede, de los otros órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes a las reuniones, asuntos tratados y acuerdos tomados. Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario del Club. Las de las Asambleas Generales, serán suscritas además en su caso, por los Interventores
- b) En el Registro de Socios, deberá constar el nombre, apellidos, domicilio, profesión y documento nacional de identidad de los socios, número de orden de ingreso en el Club, y fecha de baja. El Registro de Socios estará sujeto a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y cuantas normas la desarrollen, complemente o sustituyan.
- c) Los Libros de Contabilidad. En los libros de contabilidad, figurarán tanto el patrimonio de la Entidad, como los derechos y las obligaciones contraídas, los ingresos y gastos de la Entidad, habiendo de concretar la procedencia de aquéllos y la inversión o el destino de éstos.

Si se producen ingresos provenientes de donaciones se especificará, en su caso, la finalidad a que se destinan, con referencia al documento de la donación y la aceptación de esta.

- d) Libro registro de títulos de deuda. En el se anotarán todos los títulos de deuda que se emitan por Club, sus titulares y cesiones.
- e) El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica, los cuales se habrán de formalizar durante el primer cuatrimestre siguiente al fin del ejercicio.
- f) Todos aquellos documentos, instrumentos o libros auxiliares que se consideren oportunos para un mejor cumplimiento de los fines del Club.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Jean Luis

Artículo 58º.- Diligenciamiento

Todos los libros deberán estar debidamente diligenciados. Las diligencias se podrán hacer en el Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Catalunya o en las representaciones territoriales de la Secretaria General de l'Esport, o en la Federación Catalana de Vela o por diligencia notarial. Si se redactasen las actas o llevasen los libros de contabilidad informatizados sobre hojas, se encuadernarán correlativamente los correspondientes a cada ejercicio y deberán diligenciarse dentro los cuatro meses siguientes al final del ejercicio.

Para cumplir con el régimen documental, el Club podrá utilizar los sistemas informáticos que en cada momento establezca la Junta Directiva y permita la legislación vigente.

TITULO IV

Sección 2ª.-Régimen económico y contable

Artículo 59º.- Principios generales

Serán de aplicación las normas económicas legalmente establecidas, y se someterá al principio de presupuesto y patrimonio propio.

Artículo 60º.- Formalización de cuentas

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Junta Directiva deberá de formular y presentar a la Asamblea General, dentro los cuatro primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, que comprenden el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, de forma que expresen con claridad la situación financiera y patrimonial de la Entidad, la liquidación del presupuesto y una memoria económica anual explicativa de las variaciones del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias en relación con el presupuesto aprobado anterior.

Las cuentas anuales y presupuestos deberán estar un mínimo de 10 días antes de la Asamblea General a disposición de todo socio que lo solicite, en el domicilio social de la Entidad.

Mi



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Artículo 61º.- El Balance

El balance ha de comprender los bienes y derechos de los que sea titular el Club, así como los fondos propios y las obligaciones contraídas, sin que puedan compensarse las partidas del activo y del pasivo o los gastos y los ingresos.

También comprenderá los elementos del inmovilizado y circulante cuya utilización tenga un límite temporal, debiendo amortizarse proporcionalmente en el tiempo en que esté prevista su utilización. El importe de las amortizaciones hechas, deberá constar en el balance.

Si el Club tuviera la mayoría de capital en alguna sociedad o empresa deberá presentar, además de las cuentas establecidas en los apartados anteriores, las cuentas e informes consolidados en éstas sociedades, con los mismos apartados y requisitos establecidos para el Club.

Artículo 62º.-La Memoria

En la Memoria Económica deberá constar, de manera obligada:

- a) El importe de las obligaciones de pago que hace falta satisfacer en otros ejercicios que no estén previstas en el balance.
- b) El importe de las garantías y los avales comprometidos.

Artículo 63º.-Cuentas de gastos

En la cuenta de gastos tiene que quedar diferenciado el coste del personal, ayudas y gastos producidos por los equipos deportivos y sus técnicos y deportistas, de los gastos referentes a servicios y las instalaciones que se faciliten a los socios, y de los motivados por la dirección y la administración del Club.

Artículo 64º.-La Auditoria

Si la Junta Directiva lo estima conveniente o lo solicitan un cinco por ciento de los señores socios, pueden ser comprobadas las cuentas anuales y los datos contables de la memoria siendo a cargo de quién lo solicite los gastos que ello ocasione y limitada al último ejercicio.

Deberán ser revisadas mediante la correspondiente auditoria, las cuentas anuales y los datos económicos de la memoria, de forma obligatoria, cuando el Club se encuentre o le sea solicitada, en base a algunos de los supuestos establecidos por las normas legales vigentes.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Los auditores deberán tener acceso a las cuentas dentro de los 15 días siguientes desde que el Club reciba la petición escrita de revisión.

De cualquier auditoria que se practique deberá darse cuenta a la Asamblea General.

Artículo 65º.-Facultades de disposición

La Junta Directiva tiene las facultades de disposición económica de la Entidad, con los límites establecidos en el presente artículo, los presentes Estatutos, y las disposiciones legales que le sean de aplicación.

El mandato genérico de la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales u obligar a la Entidad queda comprendido en los límites del total de gastos previstos en el presupuesto anual debidamente aprobado por la Asamblea, con una variación máxima de un 20%. Para comprometer o realizar gastos que excedan en más de un 20% del importe autorizado en el presupuesto se deberá obtener autorización de la Asamblea General que deberá contar con el voto favorable de los 2/3 de los asistentes.

Dentro de los límites señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva puede acordar el traspaso de partidas.

La Junta Directiva también podrá disponer del importe de aquellos ingresos que no estaban previstos, o del que exceda del importe previsto en el presupuesto.

Mientras no se apruebe el presupuesto del ejercicio se aplicará, con carácter provisional, la parte proporcional de las cifras que como gastos fueron aprobadas por la Junta Directiva como presupuesto para el año anterior, actualizadas según la variación del índice del coste de la vida que se haya producido en ese ejercicio.

La Asamblea General sólo puede autorizar en forma general a la Junta Directiva para la adquisición, gravamen o alienación de bienes o aceptar dinero en crédito o préstamo durante el ejercicio, hasta un importe conjunto que no exceda del 20% del presupuesto de ingresos. Cualquier otro acuerdo que pueda exceder de estos límites tiene que hacerse con la previa propuesta específica a la Asamblea que conste en el orden del día y sea aprobada por las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 67º.-Del patrimonio

El Real Club Náutico de Barcelona posee un patrimonio que comprende el edificio social sito en el Muelle de España, Zona Deportiva, en régimen de



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

concesión administrativa que finaliza el año 2.027 así como todo el material flotante existente junto a la concesión y distintas embarcaciones. Comprende igualmente todo el mobiliario, enseres, maquinaria y Biblioteca, y todos los derechos de imagen y derechos no tangibles.

Artículo 67º.- De los ingresos.

Son medios económicos para la vida y desarrollo del Club los siguientes:

- a) Cuotas sociales, de amarres, de almacenaje, etc.
- b) Beneficios que pueda obtener en competiciones deportivas y fiestas sociales que organice.
- c) Empréstitos oficiales y créditos bancarios que pueda obtener.
- d) Subvenciones y donativos que pueda percibir.
- e) Productos de la venta de material sobrante.
- h) Derramas obligatorias.
- i) Cualquier otro ingreso que pueda percibir.

Además para la obtención de medios económicos, el Club podrá:

- 1.- Destinar solamente sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio o ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social, sin que en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los socios.
- 2.- Fomentar y organizar manifestaciones u eventos de carácter deportivo, cultural o de cualquier otro tipo, dirigidas al público en general o especial, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas, deportivas y culturales de sus socios.

La totalidad de los ingresos se aplicará al cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 68º.-Enajenación y gravamen de bienes. Sus requisitos

El Club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo, y emitir títulos transmisibles, representativos de deuda patrimonial, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Juan Luis



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

- a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social.
- c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al veinte por ciento del presupuesto anual, así como en supuesto de emisión de títulos será imprescindible la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria y el acuerdo debe tener el voto favorable de 2/3 de los asistentes.

Para la justificación del requisito b) de este artículo podrá exigirse, siempre que lo solicite al menos el cinco por ciento de los socios, el oportuno dictamen económico actuarial.

En todo caso el producto obtenido de la enajenación de bienes deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza, salvo que se disponga de un informe favorable de la Secretaria General de l'Esport de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 69º.-Títulos de deuda

La emisión de títulos transmisibles representativos de deuda, que exceda del veinte por ciento del presupuesto de ingresos del ejercicio, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de 2/3 de las asistentes, la cual establecerá las características de la emisión, que deberá cumplir con los requisitos legales establecidos.

Artículo 70º.-Otras limitaciones

Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual, deberá en su caso cumplirse con los requisitos legales vigentes.

Artículo 71º.- Responsabilidad

Los miembros de la Junta Directiva responden mancomunadamente de su gestión frente a los socios, de los actos que hayan autorizado en contra de lo previsto en los artículos anteriores, con excepción de los que hayan votado en contra del acuerdo y así lo hayan hecho constar en el acta.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

TITULO V

Régimen disciplinario y jurisdiccional

Artículo 72º.- Régimen disciplinario

Quedan sujetas al Régimen Disciplinario las infracciones a las normas de conducta deportiva y social. Las infracciones relativas a actividades o competiciones deportivas, relativas a las reglas de juego o de competición serán sancionadas conforme los reglamentos vigentes reguladores de las mismas, salvo que impliquen infracciones a normas o disposiciones reglamentarias o estatutarias del Club. Las sanciones relativas a las normas de conducta deportiva o asociativa se sancionarán con arreglo a las normas o disposiciones reglamentarias o estatutarias del Club.

En todo aquello no previsto en este Título, será de aplicación con carácter supletorio las disposiciones contenidas en el Decret Legislatiu 1/2000 de 31 de julio por el que se aprueba el texto único de la Ley del Deporte de Catalunya.

Artículo 73º.-Infracciones

Son infracciones a la conducta deportiva las acciones y omisiones contrarias a lo que disponen las normas generales de disciplina y convivencia deportiva, sean o no cometidas en el transcurso de una competición de tipo federativo.

Son infracciones a las normas de conducta social las acciones u omisiones que infrinjan las presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, y los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva del Club.

Las infracciones de las reglas de competición cometidas durante el desarrollo de la misma dentro del ámbito interno, serán sancionadas por los jueces de la competición, con arreglo a las reglas de la misma.

Artículo 74º.-La potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria confiere a sus titulares legítimos la posibilidad de reprimir o sancionar a las personas sometidas a la disciplina deportiva o asociativa de la entidad, es decir, a sus socios afiliados, deportistas, técnicos y directivos, de acuerdo con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y según sus competencias respectivas.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde,



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Puig

- a.- A los jueces o árbitros durante el desarrollo de competiciones sociales. Sus decisiones serán inapelables.
- b.- A la Junta Directiva.

La potestad disciplinaria atribuida a la Junta Directiva podrá delegarse por esta en un Comité de Disciplina designado al efecto, el cual estará compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, que serán designados por la propia Junta Directiva de entre los socios, en los cuales concurren las condiciones del artículo 17 apartado 4.

El Comité de Disciplina, convocado cada vez que sea necesario, tendrá que resolver por mayoría los asuntos sometidos a su competencia. Su mandato lo establecerá la Junta Directiva en el momento de nombramiento, no pudiendo en cualquier caso, exceder del de la Junta Directiva delegante.

Artículo 75º.- Bases del procedimiento

Las infracciones a la conducta deportiva o por incumplimiento de las prescripciones estatutarias o reglamentarias se tramitarán por un procedimiento ordinario, que se iniciará mediante acuerdo de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a petición razonada de parte.

Se podrá acordar, con carácter previo, para decidir la apertura de expediente o su archivo, la instrucción de una información reservada.

Iniciado el procedimiento, el órgano disciplinario, (la Junta Directiva o el Comité de Disciplina si este se encuentra designado), formulará el correspondiente pliego de cargos, el cual se comunicará al interesado, a fin de que este pueda efectuar por escrito las alegaciones y proponer los medios de prueba que crea oportunos en defensa de sus derechos.

Incoado el expediente, la Junta Directiva, podrá en cualquier momento adoptar las medidas provisionales que estime oportunas.

Una vez se haya cumplido este trámite, la Junta Directiva u el órgano disciplinario delegado deberá tomar el oportuno acuerdo en el plazo máximo de 20 días, el cual se tendrá que notificar de manera inmediata al interesado, con especificación de los recursos que correspondan.

Artículo 76º.- Las Infracciones

Las Infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves.

- I. Son infracciones muy graves



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Joan Quir

- a) Las agresiones a cualquier persona que se halle en las dependencias del Club o que intervenga en algún acto organizado por el Club, que comporten un menoscabo en la integridad corporal, física o mental de la persona agredida.
- b) Los comportamientos antideportivos o antisociales que impidieran la celebración de un acto o competición u obligara a su suspensión temporal o definitiva.
- c) Las intimidaciones o coacciones realizadas contra árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas, así como la desobediencia manifiesta de las órdenes e instrucciones emanadas de los mismos.
- d) La manifiesta desobediencia a los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
- f) La violación de secretos en asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- g) El mal uso de las instalaciones o enseres del Club, que produzcan daños superiores a 300,-Euros.
- h) Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de una competición.
- i) El consumo de sustancias o fármacos destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista y la práctica de actividades o la utilización de métodos antirreglamentarios que puedan modificar o alterar los resultados de una competición o una prueba, así como la promoción del consumo de sustancias o fármacos o la incitación a su consumo
- j) Los actos dirigidos a predeterminar o alterar los resultados de las elecciones a la Junta Directiva y todos los actos dirigidos a impedir o perturbar el desarrollo de los procesos electorales del Club; asimismo los incumplimientos de los acuerdos de las asambleas generales de socios así como de los reglamentos electorales y otras disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- k) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de la Asamblea.
- l) El quebrantamiento de la sanción impuesta por una falta grave o muy grave.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Juan Luis

- l) El incumplimiento de las resoluciones firmes dictadas por el Tribunal Catalán del Deporte.
- m) La utilización incorrecta de los fondos privados del Club, así como de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas recibidas del Estado y de las comunidades autónomas o ayuntamientos y otras corporaciones de derecho público.
- n) Los actos, manifestaciones y cualquier tipo de conducta que, directa o indirectamente, induzcan o inciten a la violencia

II. Son infracciones graves

- a) Las agresiones a las que se hace referencia en el apartado I.a, si implican una gravedad menor, según el medio utilizado o el resultado producido
- b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos y directivos y demás autoridades deportivas, o contra el público asistente y otros participantes.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro o dignidad deportiva.
- d) La comisión por negligencia de las infracciones tipificadas en las letras b, i, k, y n del apartado I.
- e) El quebrantamiento de la sanción por infracción leve.
- f) La manifiesta desobediencia a los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y acuerdos de la Junta Directiva, que no constituyeran falta muy grave.
- g) El mal uso de las instalaciones o enseres del Club, que produjeran daños superiores a 60,-Euros.
- h) La conducta contraria a las buenas normas sociales y de educación.

III. Son infracciones leves

- a) Ligera incorrección con los consocios y con cualquier persona que se hallare en el Club, así como frente a jueces, árbitros, técnicos, directivos y autoridades deportivas, así como a otros competidores.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Juan Quir

- b) El descuido en la conservación y cuidado del material, locales, instalaciones deportivas.
- c) El mal uso de las instalaciones y enseres del Club, aunque no produjeran daños.

Artículo 77º.-Sanciones.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- a) suspensión de uno a cuatro años de la calidad de socio.
- b) Expulsión del Club.
- c) Inhabilitación temporal para competir como socio del Club de uno a cuatro años.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- d) Suspensión de un mes a un año de la calidad de socio.
- e) Inhabilitación temporal para competir como socio del Club de un mes a un año.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con:

- e) Apercibimiento.
- f) Amonestación pública.
- g) Suspensión de la calidad de socio por un tiempo máximo de un mes.

Artículo 78º.-Prescripción

Las infracciones leves y las sanciones prescriben al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar el día en que se han cometido, se interrumpe en el momento en que se acuerda iniciar el procedimiento y vuelve a contar si el expediente permanece paralizado por causa no imputable al infractor o infractora durante más de dos meses o si el expediente acaba sin que el infractor o infractora haya sido sancionado.

Las sanciones prescriben al mes si han sido impuestas por infracción leve; al año, si lo han sido por infracción grave, y a los tres años, si lo han sido por infracción muy grave.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

El plazo de prescripción de la sanción empieza a contar el día siguiente al de adquirir firmeza la resolución por la que se ha impuesto o al día en que se ha violado su cumplimiento, si la sanción había empezado a cumplirse.

Artículo 79 °.-Recursos.

En las resoluciones que se dicten se hará constar si lo son en única instancia o no, y los recursos que contra la misma se pueden interponer conforme al presente artículo.

Si son resoluciones definitivas dictadas en materia disciplinaria deportiva, serán recurribles ante el comité de apelación de la Federación Catalana de Vela en el plazo de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución objeto de recurso.

Igualmente serán recurribles ante el comité de apelación de la Federación Catalana de Vela las decisiones adoptadas por la Junta Electoral, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo o la resolución objeto de recurso o al de aquél en que se entienda desestimada tácitamente la reclamación porque no se ha dictado ninguna resolución expresa en el plazo establecido.

Los acuerdos de la Asamblea General y las decisiones adoptadas en primera y única instancia en materia disciplinaria asociativa o cualquier otra de tipo societario no deportivo aprobada por los órganos de gobierno y administración del Club, serán recurribles ante la autoridad judicial en el plazo de los cuarenta días siguientes a la notificación del acto impugnado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140 del Decret Legislatiu 1/2000 sobre las resoluciones extrajudiciales de los conflictos del deporte.

La interposición de los recursos señalados en el presente artículo, no suspende la ejecutabilidad de los acuerdos recurridos, excepto que concurran circunstancias que así lo aconsejen, a criterio del órgano revisorio, federativo, administrativo o judicial, previa solicitud razonada del interesado.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Jean Guin

TITULO VI

Reforma de los Estatutos y Disolución de la Entidad

Artículo 80º.-Modificaciones de Estatutos. Sus requisitos

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y mediante la votación favorable de dos tercios de los socios de número, de honor o de mérito asistentes.

Ello no obstante, si la modificación de Estatutos viniera impuesta norma legal, los Estatutos podrán ser modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y mediante la votación favorable de la mayoría de los socios con derecho a voto asistentes.

La reforma de los Estatutos seguirá con respecto al Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat de Catalunya de Asociaciones Deportivas los mismos trámites administrativos que para su inscripción.

Artículo 81º.- Disolución del Club

El Real Club Náutico de Barcelona se extinguirá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que para ser válido, deberá haber sido aprobado por las dos terceras partes de los asistentes, y siempre que estos representen el cincuenta y uno por ciento del número total de socios con derecho a voto.

También se extinguirá, por resolución judicial y por las otras causas provistas en el Ordenamiento Jurídico.

Igualmente se extinguirá, si así procede legalmente, en el caso de fusión, absorción o escisión, en acuerdo adoptado con los mismos requisitos que los establecidos en párrafo primero.

Artículo 82º.- Liquidación

El acuerdo de disolución del Club abre el período de liquidación. En este período el Club conserva su personalidad jurídica y se le aplicarán todas las normas fijadas en las disposiciones legales y en estos Estatutos.

M



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Juan Quir

Artículo 83º.- Nombramiento de liquidadores.

Con la apertura del período de liquidación, cesarán en su cargo todos los miembros de la Junta Directiva. Los que fueran miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, salvo que por decisión de la Asamblea General se hayan designado otros. Su actuación será colegiada. En caso de fallecimiento cese o incapacidad de la mayoría de los liquidadores sin que existan suplentes, cualquier liquidador, socio o persona con interés legítimo, podrá solicitar la convocatoria de Asamblea General para nombrar a los nuevos liquidadores.

Si la Asamblea General convocada para el nombramiento de liquidadores no procediera al nombramiento de éstos, cualquier interesado podrá solicitar su designación al juez ordinario competente.

Los liquidadores podrán ejercer su cargo durante un periodo máximo de un año. Los liquidadores podrán ser separados de su cargo por acuerdo mayoritario de la Asamblea General, aún cuando este punto no conste en el Orden del Día.

Artículo 84º.- Proceso de liquidación.

En el plazo de dos meses a contar desde la apertura del periodo de liquidación, los liquidadores formularán un inventario y un balance del Club, con referencia al día que se adoptó el acuerdo de liquidación.

Si la liquidación se prolongara más de un año, se convocará Asamblea General en la que se informará con exactitud sobre el estado del proceso de liquidación.

Corresponde a los liquidadores del Club:

- a.- Velar por el patrimonio del Club y llevar su contabilidad.
- b.- Concluir las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación del Club.
- c.- Percibir los créditos y pagar las deudas del Club.
- d.- Enajenar los bienes del Club.
- e.- Comparecer en los procesos judiciales que se susciten, concertar transacciones y arbitrajes, cuando así convenga al interés del Club.
- f.- Revertir el activo resultante conforme se establece en el artículo 85.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

La disolución del Club se elevará a escritura pública en la que se relacionará la manifestación de los liquidadores de que se ha procedido al pago de los acreedores y el balance final de la liquidación.

La disolución del Club se inscribirá en los registros correspondientes.

Artículo 85º.- Destino de sus bienes

Disuelto el Club, el remanente de su patrimonio social si lo hubiere pasará a la Secretaria General de l'Esport de la Generalitat de Catalunya u otro organismo que se pueda crear en el futuro de idéntica naturaleza, quien acordará el destino que pueda darse a los mismos que en todo caso deberá ser el fomento y desarrollo de actividades deportivas.

DISPOSICIONES

Disposición Transitoria Primera.- Las personas jurídicas que, a la entrada en vigor del los presentes Estatutos, fueran socios de la Entidad, dejarán de serlo, debiendo adaptarse en el plazo de un mes, a la regulación establecida de Socio Colaborador previsto en los mismos.

Disposición Transitoria Segunda.- Los socios de honor, que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, hubieran adquirido dicha condición como consecuencia de haber cumplido cincuenta años como asociado, seguirán manteniendo dicha categoría de socio. Aquellos socios que sin haber alcanzado la condición de socios de honor en el momento de entrada en vigor de los presentes estatutos, consideren lesionado su derecho a ser socio de honor al alcanzar los cincuenta años de asociado, a contar de la mayoría de edad, tendrán derecho a solicitar el nombramiento como tales, conforme a la regulación establecida para este supuesto en los estatutos vigentes hasta la fecha.

Disposición Final.- Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Socios, con excepción del plazo de duración del cargo de Junta Directiva que entrará en vigor, en la primera elección a Junta Directiva que se produzca después de la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Disposición Derogatoria.- A la entrada en vigor de los presentes estatutos quedarán derogadas cuantas disposiciones y demás normas que se contradigan o se opongan al contenido de los mismos.



REAL CLUB NÁUTICO DE BARCELONA

Los presentes estatutos sociales fueron aprobados por unanimidad por la Junta Directiva celebrada el 17 de diciembre de 2.009.

Los presentes estatutos sociales han sido aprobados por unanimidad por la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el 28 de enero de 2010.

Joan Mir Soler
Presidente

Joaquín Barenys de Lacha
Secretario

Registre d'Entitats Esportives

Generalitat
de Catalunya

Faig constar que els presents estatuts aprovats
per Assemblea general de data 28/01/2010
i ratificats per Resolució del Secretari General de
l'Esport de 19/04/2010 s'adeqüen
al Decret 145 / 1991, de 17 de juny, i deroguen
qualsevol disposició anterior que es contradigui
amb el seu contingut normatiu

Esplugues de Llobregat, 29/04/2010

L'encarregat del Registre